



Centro de Derechos Humanos  
**Fray Bartolomé de Las Casas, AC**

## **EL LABERINTO DE LA IMPUNIDAD**

**Postura sobre la iniciativa de ley de amnistía  
para el desarme de los grupos civiles  
del Estado de Chiapas**



## **INDICE**

- **PRESENTACIÓN**
- **APRECIACIÓN JURÍDICA y SOCIAL**
  - **INTRODUCCION**
  - **INICIATIVA DE LEY DE AMNISTÍA PARA EL DESARME DE LOS GRUPOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS**
  - **Texto del cuerpo legal de la iniciativa de ley de amnistía para el desarme de los grupos civiles del Estado de Chiapas y comentarios**
  - **AMBIGÜEDADES, INSUFICIENCIAS Y CONTRADICCIONES.**
- **APROXIMACIÓN POLÍTICO SOCIAL.**
  - **IDONEIDAD DE LA AMNISTÍA: EL MOMENTO ACTUAL**
  - **RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL: CÓMO LAS EVIDENCIAS RESTAN LEGITIMIDAD A LA PROPUESTA.**



## **PRESENTACIÓN**

*18 de febrero de 1999*

*A la Opinión Pública del estado de Chiapas.*

*A los Medios de Comunicación.*

*Presente.*

*En fechas recientes, una delegación del H. Congreso del Estado solicitó a los Señores Obispos de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas su opinión sobre la Iniciativa de Ley de Amnistía para el Desarme de los Grupos Civiles en el Estado de Chiapas.*

*En atención a dicha solicitud, los Señores Obispos Samuel Ruiz García y Raúl Vera López hicieron llegar al C. Presidente del Congreso del Estado el documento que ahora presentamos a la opinión pública.*

*Para la elaboración de este comentario a la Iniciativa se comisionó al personal profesional que labora en el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" de esta misma Diócesis.*

*Dada la trascendencia del tema en discusión y con el fin de aportar elementos que favorezcan la búsqueda de una Paz verdadera, los Señores Obispos consideran conveniente ofrecer estos aportes para la reflexión de la comunidad chiapaneca, ya que la participación de todos en los asuntos que afectan a todos es importante para construir la Paz.*

*Atentamente*

*Fray Gonzalo Ituarte V., O.P.  
Vicario de Justicia y Paz*



## APRECIACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL

### INTRODUCCION

Una de las características esenciales de toda amnistía es la prudencia política para proponerla. El artículo 17 constitucional señala que todos tenemos derecho a la administración de justicia, de modo que nadie se vea en la necesidad de hacerse justicia por su propia mano, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Una amnistía afecta el principio de igualdad consagrado en dicho artículo, y deberá tener por necesidad el tacto y prudencia de tal modo que no ocasione lesiones en las personas que han sido afectadas por los posibles amnistiados.

Las condiciones sociales que se tejan alrededor de una propuesta de amnistía son de vital importancia. Se tiene que cumplir el objetivo de que es más útil perdonar que castigar, más acertado olvidar que perseguir. Ciertamente, podría provocarse un mal mayor con la aprobación legislativa de una propuesta de amnistía si ésta no contempla características que acerquen a los actores sociales que intervengan en el conflicto que la motiva. De modo que las víctimas de los posibles amnistiados no vean en el perdón que el Estado



concede, un signo de impunidad que vulnere su derecho a la justicia. En los procesos de reciente apertura democrática (como Chile, o Argentina), el perdón se plantea en la etapa de distensión. En las experiencias centroamericanas, en donde los actores de conflicto son indeclinablemente gobierno, guerrilla y cuerpos paramilitares, las fases de perdón son la parte que corona el proceso de reconciliación.

¿Por qué el perdón va al final y no en medio o al principio? Al principio no hay perdón, porque aún no se conoce "el pecado"; no se sabe aún de qué se va a perdonar. A medio conflicto se sabe de qué, pero no queda claro a quién. Al final del conflicto (cuando las posturas de los actores principales, gobierno e insurgencia, sienten la necesidad de detener el conflicto, generalmente cuando ya han sido resueltas las principales diferencias que originaron la confrontación) la sociedad civil, el gobierno y los inconformes han madurado un doloroso proceso por el que se siente la necesidad y la conveniencia de distender los diferendos y restablecer la cohesión social.

Una ley o un acto de amnistía, por su naturaleza no es de carácter general. Es eminente que se trate de actos consumados y comprobados. No es posible que se aplique a actos futuros o improbables. El cuerpo jurídico de una ley de amnistía debe ser preciso respecto de los tipos



penales o las disposiciones normativas violadas que se han de perdonar, así como su correspondencia o relatividad, de modo que no queden incompletos o inconexos los tipos penales. La precisión eminentemente debe incluir al sujeto de derecho, de modo que impida el beneficio de colectivos o personas a las que no va dirigida la amnistía.

**Oficiales de la policía de Seguridad Pública iban a las orillas de esa población fronteriza a comprar armas AK-47, R-15 y m-16 que luego eran llevada a los municipios de Los Altos para los grupos paramilitares.**

**Gral. Julio Cesar Santiago Díaz  
10 de febrero de 1999**

En el derecho interno mexicano los efectos de la amnistía son: la extinción de la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola. La amnistía beneficia a todos los responsables del delito.

Quizás sería más apropiado un indulto en vez de una amnistía. Un indulto podría permitir la investigación y esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que participó el amnistiado en los actos a perdonar, para después conceder el perdón y extinga sólo los efectos de la pena. En cambio una amnistía tiene por naturaleza la intención de no dejar constancia de la comisión de la infracción. De ahí que la naturaleza política de una amnistía sea la reconocer que el amnistiado no cometió falta alguna.

En consideración a lo anterior resulta oportuno analizar el texto del cuerpo legal de la iniciativa que se trata.



## **INICIATIVA DE LEY DE AMNISTÍA PARA EL DESARME DE LOS GRUPOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

La propuesta de Ley de Amnistía para el desarme de los grupos civiles del Estado de Chiapas consta de 11 artículos y tres transitorios. La creación de esta Ley está fundada y motivada en los artículos 71 y 73 fracciones XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 78 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Estos son los artículos seguidos de un comentario sobre los principales defectos y aciertos de la Ley de Amnistía para el Desarme de los Grupos Civiles del Estado de Chiapas:**

*Art. 1.- Se decreta amnistía en los términos y con las condiciones que en esta ley se establecen, en favor de todas las personas que formen parte de grupos civiles armados en el Estado de Chiapas, sin distinción de filiación política, ideológica o religiosa, en contra de quienes se haya ejercido o procediere ejercer acción penal ante los tribunales competentes por los delitos de portación, posesión y acopio sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, siempre que la comisión de los mencionados ilícitos haya iniciado entre el 21 de enero de 1994 y el 15 de diciembre de 1998.*

### **Principal defecto:**

1. Imprecisión en el concepto nombrado. En la exposición de motivos empieza la ambigüedad, al nombrarlos como presuntos grupos civiles armados, sin precisar primero cuál es el contenido de la frase, lo que deben entender los legisladores, jueces, agentes del ministerio público autoridades competentes por "grupos civiles armados".

El presente artículo debería determinar el concepto o definición de grupo civil armado, es decir, no explica bajo qué supuestos y circunstancias se va a determinar que una persona pertenezca a un grupo civil armado del Estado de Chiapas y que además pretenda (como grupo) desarmarse (puesto que es la intención y el objeto del perdón). En este caso la norma debe tener una función explicitadora.

Una definición de grupo civil armado debería contener como mínimo los siguientes elementos atribuidos y reglamentados:

- a) Organización y estructura
- b) Jerarquía
- c) Objeto de armarse colectivamente
- d) Región de operación
- e) Identidad o sentido de pertenencia



- Este artículo primero sugiere que los grupos civiles armados deban tener filiación política, ideológica o religiosa, sin distinción a la cual pertenezcan los miembros.

2. Superposición de tipos penales. Al presentarse ante la autoridad competente alguna persona miembro de algún grupo civil armado y al identificársele, tendría que ser acusado por el delito diverso de asociación delictuosa.

#### **Principal acierto:**

- Delimita el delito por el que se va a beneficiar a los amnistiados. Establece un ámbito de aplicación normativo y temporal. Aunque sería mejor que precisara los artículos de la L.F.A.F.E. que serían perdonados.

- Establece una clara condición: personas contra de quienes se haya ejercido o procediere ejercer acción penal (es decir, que deban ser castigados penalmente) ante los tribunales competentes por los delitos de portación, posesión y acopio de armas de fuego entre cierta fecha (esta condición atribuye la condición de civiles armados y la consumación del acto delictivo).

***Art. 2.-** Se excluyen de la aplicación de esta ley a las personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, en virtud de que dicho ordenamiento establece, en la fracción VI de su artículo 2, previsiones específicas que el Congreso de la Unión deberá tomar en cuenta, en su oportunidad, para decretar la correspondiente amnistía.*

**Principal defecto:** no se encontraron deficiencias.

**Principal acierto:** se excluye a los miembros del EZLN. Las disposiciones legales vigentes contemplan un ámbito de aplicación distinto. De no observarse la norma vigente podría generarse un empalme de legislaciones.

***Art. 3.-** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas exclusivamente respecto a los delitos que comprende, dejando subsistentes las responsabilidades imputables a los individuos a quienes aquella se aplique, que deriven de otros actos tipificados como ilícitos por las leyes federales o constituyan delitos contra la vida y la integridad física de las personas o contra sus propiedades y derechos en los términos de las leyes penales del orden común del Estado de Chiapas.*

**Principal defecto:** existe en este artículo la imprecisión sobre la tipicidad subsistente. Se pregunta: ¿son solo otros tipos penales federales los que se considerarán subsistentes? Y que respecto de la legislación penal de Chiapas solo está contemplada la conducta que atente contra la vida, la integridad física de las personas, sus propiedades o derechos. ¿Qué sucede con la aplicación de otros delitos concurrentes de la legislación penal de Chiapas pero que no encuadren en la categoría de delitos federales?



**Principal acierto:** no excluye la reparación del daño causado a la sociedad. El delito de portación de armas de fuego es un delito de peligro y propio que no requiere de un resultado, por tanto solo agravia a la sociedad.

**Art. 4.-** *Los individuos que formen parte de los grupos civiles a que se refiere el artículo 1 de esta Ley alcanzarán los beneficios de la amnistía siempre que hagan entrega dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente ley de todo tipo de armas, municiones, pólvora, Explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos que se encuentren en su poder.*

**Principal defecto:**

- No se determina la forma en que se comprobará que una persona pertenece a algún grupo civil armado a que se refiere el artículo 1.
- No especifica que el desarme deba ser un acto voluntario. El exhorto de entrega voluntaria de las armas y objetos a que se refiere la ley podría ser una muestra de buena voluntad bilateral.

**Principal acierto:** aparentemente promueve la iniciativa de propio derecho.

**Art. 5.-** *El Ministerio Público Federal declarará extinguida la acción persecutoria en las averiguaciones previas en integración y, en su caso, las autoridades judiciales federales cancelarán las ordenes de aprehensión que estuvieren pendientes de ejecución, respecto de las personas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo anterior de esta Ley siempre que estos hubieren cumplido en tiempo y forma con la condición de haber hecho entrega de las armas y demás instrumentos a que se refiere el artículo que antecede.*

**Principal defecto:** el acto de declaración de extinción de la acción persecutoria y de cancelación de las órdenes de aprehensión es posterior a la entrega de las armas y de la notificación de la Comisión mencionada en el artículo 11. Notamos un orden inverso en los artículos que pretenden dar forma de procedimiento.

**Principal acierto:** garantiza la extinción de la responsabilidad jurídico penal.

**Art. 6.-** *Las autoridades judiciales federales y administrativas pondrán en inmediata libertad a los procesados sentenciados que formen parte de los grupos civiles mencionados en el artículo 1 de esta ley a quienes únicamente se les impute la comisión de los delitos de posesión, portación y acopio que comprende la presente amnistía. En los casos en que se impute la comisión de otros delitos federales o del orden común, solamente se decretará el sobreseimiento respectivo en relación con los ilícitos comprendidos en la amnistía o se reducirán proporcionalmente las penas impuestas.*





**Principal defecto:**

- Hace referencia al artículo 1, del cual se ha visto una clara deficiencia de precisión conceptual.
- En este artículo no se indica como se va a determinar quien pertenece a un grupo civil armado.

**Principal acierto:** garantiza el sobreseimiento de las causas penales instruidas en contra de los amnistiados.

*Art. 7.- El Procurador General de la República y las autoridades judiciales, así como las administrativas que tuvieren a su cargo el tratamiento de menores de edad u otros sujetos inimputables que hubiesen sido puestos a disposición por los ilícitos a que se refiere la amnistía, procederán de oficio a la aplicación de esta ley.*

**Principal defecto:** respecto de los menores o inimputables bajo proceso, no se les pide que acrediten pertenecer o haber pertenecido a un grupo civil armado. Remite a las propias deficiencias de la ley.

**Principal acierto:** facultar a las autoridades competentes a hacer lo propio en referencia a los menores e inimputables.

*Art. 8.- Las personas que se beneficien con la aplicación de esta ley no podrán ser, en lo sucesivo, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna, por los ilícitos que comprende esta amnistía, cometidos en los términos precisados en el artículo 1 de este ordenamiento.*

**Principal defecto:** Es reiterativo e inoficioso. La amnistía por si misma significa que de pleno derecho se ha extinguido la sanción y la responsabilidad penal, de acuerdo a la ley que la decreta.

**Principal acierto:** No se encontró acierto al presente artículo.

*Art. 9.- Las autoridades gubernativas que tienen a su cargo la función de seguridad pública dictarán todas las medidas necesarias para garantizar la convivencia ordenada y la tranquilidad pública en las comunidades del Estado de Chiapas donde habiten las personas que hubieren cumplido la condición prevista en el artículo 4 de esta ley para acogerse a los beneficios de la amnistía.*

**Principal defecto:** No indica las consideraciones que se analizarán para dictar las condiciones de convivencia ordenada y la tranquilidad. Dado que la presente iniciativa pretende crear un ambiente social, se deben estipular normas de carácter operativo y programático que garanticen la aplicación del presente artículo.



**Principal acierto:** el Estado asume la responsabilidad de la convivencia y tranquilidad públicas. Es por otra parte obligación permanente e ineludible de los órganos de Estado. Cualquier infracción a una disposición de esta naturaleza debe ser atribuida a las mismas autoridades gubernativas y jefes de los órganos de Estado encargadas de la aplicación de la ley.

**Art. 10.-** *Tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado de Chiapas implementarán programas de apoyo para los integrantes de los grupos civiles armados que se acojan a esta ley, para dotarlos de instrumentos de labranza, semillas, maquinaria y equipo agrícola, así como de proyectos productivos y de asistencia técnica, que les permitan mejorar su economía, bienestar individual y familiar, y que contribuyan a su desarrollo social.*

**Principal defecto:** no se prevé manejo de controversias respecto de las condiciones colectivas y particulares de cada beneficiado, que podrían surgir en la aplicación de los programas de ayuda.

**Principal acierto:** pretende establecer ciertas condiciones sociales (utilidad social) que permitan la aplicación de la ley.

**Art. 11.-** *Se integrará una comisión formada por un representante del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Congreso y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, que tendrá a su cargo la implementación de las acciones conducentes, la recepción de las armas, objetos y materiales precisados en el artículo 4 de esta ley, para su posterior entrega a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el seguimiento de la aplicación de los programas respectivos. Dicha comisión informará inmediatamente a las autoridades mencionadas en los artículos 5, 6 y 7 de esta ley, de cada caso de recepción para los efectos legales correspondientes.*

**Principal defecto:** no establece el procedimiento que deberá observar el órgano competente para identificar quienes pertenecen a un grupo civil armado. El artículo arrastra las propias carencias definitorias de los artículos anteriores: falta de definición de lo que es un grupo civil armado, falta de procedimiento para comprobar el hecho, falta de procedimiento para beneficiar a los sujetos de derecho, falta de procedimiento para la reparación del daño.

**Principal acierto:** implanta y Faculta a la autoridad competente. La explicitación y el enunciado legal que la determine, es fundamental para conocer los alcances jurídicos de la ley y así evitar lagunas o problemas de interpretación.

A continuación, se incluyen los artículos transitorios incluidos en la ley:

**Primero.-** *Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**Segundo.-** La comisión a que se refiere el artículo 11 de esta ley se deberá integrar dentro de los tres días siguientes al de la iniciación de su vigencia.

**Tercero.-** La presente ley será difundida a través de los medios de comunicación en el Estado de Chiapas, y deberá fijarse durante un plazo de noventa días en bandos, en las diversas poblaciones de dicha entidad federativa, tanto en idioma español, como en las lenguas indígenas que correspondan a cada región

## **AMBIGÜEDADES, INSUFICIENCIAS Y CONTRADICCIONES**

**La propuesta de Amnistía contiene serias ambigüedades que podrían hacerla inviable.**

a) En la propuesta no queda precisado cuáles son los grupos civiles armados a los que está destinada la amnistía. La indefinición del artículo 1 sobre el concepto de grupos civiles armados permitiría que otros grupos civiles armados, tales como asaltabancos, secuestradores, salteadores de caminos, abigeos, etc., se ampararan a la pretendida propuesta. Para evitar el caso descrito, es preciso concretar la identidad del grupo armado, su organigrama, sus jerarquías y su zona de influencia. La propuesta debe aceptar que los grupos civiles armados son organizaciones que por lo menos tienen como fin armarse y que por lo tanto se convierten automáticamente en asociaciones delictivas y que esto es un delito diverso.

b) Insuficiencia en la tipicidad. La propuesta tal cual, expone el riesgo de dejar sin castigo acciones delictuosas graves, tales como la participación en la adquisición del armamento utilizado. Por ello, es necesario que una propuesta congruente con la realidad que vive el Estado, exija a la vez de las armas, la información para desmembrar a los traficantes de armas.



## **APROXIMACIÓN POLÍTICO SOCIAL**

### **IDONEIDAD DE LA AMNISTÍA: EL MOMENTO ACTUAL**

Han pasado cinco años desde el levantamiento armado del EZLN. Desde entonces han existido diversos factores que no han contribuido a lograr la paz. Se ha recurrido al desgaste, al cerco militar, a la intimidación, a la manipulación de las instancias de gobierno. Chiapas ha sufrido desde entonces un clima de inestabilidad política, desde entonces han transitado por la gubernatura del Estado cinco personas. Diversos resultados de esta inestabilidad ha acarreado efectos similares a los producidos por la llamada Guerra de Baja Intensidad, los cuales han tenido efectos desgarradores en varias comunidades del Estado de Chiapas. Uno de los objetivos históricos de ese tipo de guerra ha sido romper el tejido social que sostiene las organizaciones opositoras o rebeldes. En el caso de Chiapas, en su gran mayoría se trata de comunidades indígenas.

En una guerra de este tipo, la formación de grupos paramilitares se traduce en una necesidad casi imperiosa para los gobiernos que desean anular la base social de su adversario. Su función suele ser doble: lograr legitimidad de las fuerzas armadas en la población y causar debilitamiento político en la fuerza enemiga. Uno de los resultados buscados es el incremento de los conflictos y diferencias organizativas a modo de que se enfrenten entre sí los grupos antagónicos internos; caos del que en el momento propicio se aprovechara la parte promotora para aniquilar al adversario rebelde política y militarmente.

A este tipo de resultados son a los que nos podemos referir, entre otros, que han acontecido en la Zona Norte y en el municipio de Chenalhó durante los últimos cinco años.

En este marco, la iniciativa del Ejecutivo del Estado, no cumple con las condiciones políticas para su viabilidad. La iniciativa carece de oportunidad política, debido a las acusaciones que pesan sobre el gobierno estatal de haber promovido y encubierto la existencia de grupos civiles armados. Importantes zonas del Estado se han visto bajo el dominio de estos grupos, ante la mirada permisiva de las autoridades de todos los órdenes.

De ahí que la iniciativa no goce de plena legitimidad, ya que la existencia de algunos grupos civiles armados han tenido clara conexión con distintas esferas gubernamentales.

Pensar que el desarme de los grupos paramilitares es la solución al conflicto, es creer que en Chiapas hay violencia porque la gente está armada. La violencia en Chiapas tiene su origen, por un lado, en las condiciones extremas de marginación y, por otro, en la estrategia de contrainsurgencia que las distintas esferas de autoridad han promovido o solapado para restarle fuerza al grupo insurgente.

La propuesta en cuestión no justifica la necesidad de que es mejor perdonar y olvidar que castigar. En la exposición de motivos no hay consideración alguna que nos haga pensar en la necesidad histórica o política de otorgar el olvido. La exposición de motivos no hace



razonamiento alguno por el cual los legisladores y la ciudadanía debamos pensar que hay que olvidar.

El gobierno estatal debe considerar al hacer la propuesta por qué acepta la existencia de los grupos civiles armados.

La propuesta en cuestión es arriesgada por ser prematura. En el marco la suspensión del diálogo de paz, de una militarización sin precedente en la historia moderna de Chiapas, y el crecimiento de la intolerancia política este resulta el momento menos propicio para sugerir perdón y olvido.

Dado que aún no están definidas adecuadamente las funciones de los grupos paramilitares (origen, objetivo, denominación, mandos, estructura y alianzas con el gobierno) no es posible hablar de perdonarlos si no sabemos a quién o a quiénes y de qué se le va a perdonar.

Por lo anterior, podemos temer que la propuesta carezca no sólo de oportunidad histórica, sino de necesidad social.

Ya que ésta pretende desarmar incluso a los que se han armado bajo la tolerancia del Estado (tácito o consentido).



## **RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL: CÓMO LAS EVIDENCIAS RESTAN LEGITIMIDAD A LA PROPUESTA**

*...y al pedir instrucciones a mis superiores, el primer oficial, Absalón Gordillo, me indicó que si era partido verde -es decir del PRI- que lo dejara ir.*

Felipe Vázquez Espinoza  
Subcomandante de la policía de Seguridad Pública,  
13 de febrero 1999

Si suponemos que el gobierno local o federal no tienen responsabilidad en la formación y sustento de los grupos civiles armados, entonces la conclusión es obligada: deben explicar la razón por la cual no se aplicó la ley en cuanto se supo de la existencia de estas organizaciones armadas.

Si a lo anterior añadimos que las instancias locales de poder negaron invariablemente la existencia de estos grupos, entonces es posible concluir que, al menos, el gobierno del Estado ha representado una amenaza para la cohesión social en el Estado, al no haber sido capaz de ejercer las funciones propias de seguridad a sus habitantes, permitiendo con su negligencia la grave disolución social que amenaza a la entidad con una guerra fratricida de inimaginables consecuencias.

Las evidencias desde los primeros momentos de actividad de algunos grupos civiles armados, apuntan invariablemente a una complicidad de distintas instancias de poder público, en clara connivencia con cacicazgos políticos y económicos del Estado. El reconocimiento de la existencia de grupos civiles armados es una pesada piedra que el gobierno local pretende asumir parcialmente, pues en la exposición de motivos se insinúa que la misma dinámica del conflicto propició la aparición de "presuntos grupos civiles armados", sin que el gobierno se diera nunca cuenta de este fenómeno.

Sin embargo, nuestras evidencias apuntan hacia una clara complicidad entre algunos grupos civiles armados y distintas instancias gubernamentales. De esta manera se puede explicar que, pese a las inconstitucionales acciones de los cuerpos de seguridad aduciendo la aplicación de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos, no se haya logrado el desarme de uno sólo de los grupos civiles armados multimencionados. De hecho la masacre de Acteal demostró el nivel de involucramiento de los cuerpos paramilitares y funcionarios públicos de alto rango y distintos mandos de los cuerpos de seguridad.

Si la propuesta en cuestión no es oportuna históricamente y es innecesaria para la sociedad (es decir, no está justificada su necesidad), el Congreso del Estado debe ahondar en la reflexión sobre su aprobación, hacia un momento en el que se hayan generado las condiciones sociales y políticas propicias.

-----



**Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A. C.  
Calle Brasil No. 14, Barrio de Mexicanos, C.P. 29240.  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México  
Correspondencia: Apartado Postal 178,  
Teléfonos: (967) 678 7396, 678 3548, 678 7395  
Fax: (967), 678 3551,  
[www.frayba.org.mx](http://www.frayba.org.mx)  
E-Mail: [frayba@frayba.org.mx](mailto:frayba@frayba.org.mx)**